

LEY No. 5869
QUE CASTIGA CON PRISIÓN CORRECCIONAL Y MULTA, A LAS
PERSONAS QUE SIN PERMISO DEL DUEÑO SE INTRODUCAN EN
PROPIEDADES INMOBILIARIAS URBANAS O RURALES

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda persona que se introduzca en una propiedad inmobiliar urbana o rural, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, será castigada con la pena de tres meses a dos años de prisión correccional y multa de diez a quinientos pesos.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en la escala 6ta. del Artículo 463 del Código Penal, podrán ser aplicadas en este caso.

Art. 3.- La presente Ley deroga y sustituye la Número 43, de fecha 15 de diciembre de 1930.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

RAFAEL F. BONELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reíd Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Berrera
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro